

Memo

De: Nicole Freire

Fecha: 13 de agosto, 2015

Re.: Disposiciones complementarias al Reglamento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

El 13 de agosto de este año se publicó la Resolución Ministerial N° 200-2015-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias al Reglamento¹ de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE. Esta norma establece la meta anual de manejo de RAEE contenida en los planes de manejo y el plazo para la presentación de la declaración anual de productores de AEE y operadores de RAEE, entre otras.

1. Respecto a la presentación de los planes de manejo de RAEE

Los productores de los AEE correspondientes a las demás categorías de RAEE listadas en el Anexo 2 del Reglamento de RAEE, como: Grandes electrodomésticos, pequeños electrodomésticos, aparatos eléctricos de alumbrado, herramientas eléctricas y electrónicas, juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre, aparatos médicos, instrumentos de vigilancia y control, y máquinas expendedoras; deberán presentar ante el Ministerio de la Producción el Plan de Manejo de RAEE, en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la aprobación de la presente norma.

Esto quiere decir, que ya todos los productores de las distintas categorías de RAEE reguladas tendrán que contar con un Plan de Manejo de RAEE aprobado.

¹ Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM.

2. Respecto a la meta anual de manejo de RAEE

La meta anual de manejo de RAEE para las categorías de: equipos de informática y telecomunicaciones, y aparatos electrónicos de consumo, para el primer año de implementación del plan de manejo, será un porcentaje no menor al 4% de la cantidad de AEE establecida como línea base (en unidades de peso).

La línea base es el promedio anual fabricado o importado en los últimos 3 años, considerando un factor de corrección de 10% menor por empaque².

La meta anual para los años siguientes será un porcentaje de la cantidad de AEE establecida como línea base, según se indica a continuación: 7% el segundo año, 10% el tercer año, 13% el cuarto año, 16% el quinto año. Esto significa que la meta anual tendrá una gradualidad por año del 3%.

Por otro lado, los planes de manejo que ya fueron aprobados, deberán ser actualizados considerando la gradualidad antes mencionada. Esta actualización deberá ser presentada en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la aprobación de la presente norma.

En cuanto a la meta anual de las demás categorías de RAEE que recién presentaran sus planes de manejo, para el primer año de implementación de sus planes, será un porcentaje voluntario de la cantidad de AEE establecida como línea base (en unidades de peso). La norma indica además, que las metas anuales para estas otras categorías de RAEE, serán determinadas por el Ministerio del Ambiente posteriormente.

3. Respecto a la presentación de las declaraciones anuales de productores de AEE y operadores de RAEE

Las declaraciones anuales de productores de AEE y de los operadores de RAEE, deberán presentarse ante la autoridad competente hasta el último día hábil del mes de enero de cada año, en formato digital.

² En caso de productores que no tengan más de 3 años operando en el país, se tendrá como línea base al promedio de los meses o años de operación o la proyección del primer año.